



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE "PELIGRO SISTEMÁTICO CRIMINAL" Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, ESTABLECIENDO OBLIGATORIEDAD DE INCOAR PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA PARA DELITOS GRAVES

El CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL" de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE "PELIGRO SISTEMÁTICO CRIMINAL" Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, ESTABLECIENDO OBLIGATORIEDAD DE INCOAR PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA PARA DELITOS GRAVES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el delito de Peligro Sistemático Criminal en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y modificar el literal a) del inciso 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, estableciendo la obligatoriedad de incoar proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva para los delitos tipificados en los artículos 108-B 108-C, 188, 189, 200, 200-A y el 273-B del Código Penal.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es proteger la seguridad pública y garantizar que tanto la víctima directa como la sociedad estén adecuadamente protegidas, mediante sanciones proporcionales y justas al daño causado.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 273-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 273-B al Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 273-B. Peligro Sistemático Criminal

Será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 20 años ni mayor de 35 años quien, bajo un plan preconcebido y concertado, individual o grupalmente, con distribución de roles en el desarrollo de actividades delictivas intimidatorias, con alevosía, cause zozobra, temor, alteración de la conducta, riesgo inminente para la vida o afectación psicológica, bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Con fines de lucro, a través de llamadas, mensajes, cartas o publicaciones en redes sociales con contenidos intimidatorios, exija el pago periódico de sumas de dinero bajo amenaza de daño personal o familiar
2. Para facilitar cobros ilícitos, privando de la libertad a la víctima o realizando actos crueles que menoscaben su integridad física.
3. Utilizando fuego, explosivos o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de las personas o provocar la pérdida de patrimonio, exija pagos ilícitos.

La pena será de cadena perpetua cuando, como consecuencia de las acciones descritas, se cause la muerte de la víctima".

Artículo 4.- Modificación del literal a) del inciso 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el literal a) del inciso 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 446. Supuestos de aplicación

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; **siendo obligatorio en los delitos flagrantes de Femicidio Art.108-B, Robo Art 188, Robo agravado Art 189, Sicariato Art. 108, Extorsión Art 200, Extorsión agravada Art 200-A y 273-B del Código Penal.**

(...)"

Artículo 5.- Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación

Los operadores de justicia del Ministerio Público y del Poder Judicial deben adecuar sus procedimientos para asegurar la celeridad en la tramitación de los casos que impliquen la incoación de proceso inmediato, así como en el juicio inmediato y la ejecución de la pena para los delitos previstos en la presente ley.

Lima, 15 de octubre del 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 11:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 16:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 10:54:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2024 16:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 17:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2024 16:31:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley se presenta como una respuesta urgente y necesaria ante el creciente desafío que representa la criminalidad en nuestro país. En un contexto donde la seguridad ciudadana se ve constantemente amenazada, es imperativo que nuestro sistema de justicia penal adopte medidas que permitan una respuesta rápida y efectiva a los delitos que atentan contra los derechos y la integridad de las personas.

La incorporación del delito de "Peligro Sistemático Criminal" en el artículo 273-B del Código Penal, junto con la modificación del literal a) del inciso 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, busca establecer la obligatoriedad de incoar procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva relacionados con delitos de alta gravedad, como feminicidio, sicariato, robo y extorsión, así como otros nuevos tipos penales que han surgido en respuesta a la realidad delictiva actual.

El alarmante incremento de la criminalidad no solo afecta la percepción de seguridad de los ciudadanos, sino que también repercute directamente en su calidad de vida. La violencia, el miedo y la incertidumbre se han convertido en una constante en la vida de los peruanos, y es nuestra responsabilidad como legisladores abordar esta problemática con propuestas concretas que garanticen una respuesta judicial efectiva.

La presente ley tiene como objetivo proteger a las víctimas y a la sociedad en su conjunto, reafirmando nuestro compromiso con la justicia. Al establecer mecanismos que permitan un proceso inmediato para delitos graves, buscamos no solo sancionar de manera proporcional a quienes cometen estos delitos, sino también prevenir la repetición de conductas que vulneran la seguridad pública. Una sanción adecuada y disuasiva es esencial para desincentivar la criminalidad y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

La incorporación del artículo 273-B responde a la necesidad de tipificar conductas delictivas que generan un "peligro sistemático", reflejando así la evolución de la criminalidad en nuestro país y la necesidad de adaptar nuestras normas legales a esta nueva realidad. En este sentido, la ley se convierte en un paso fundamental hacia la construcción de un entorno más seguro y justo para todos los ciudadanos.

Además, se pretende disuadir la comisión de estas conductas delictivas estableciendo mecanismos procesales que permita dotar de una respuesta rápida y eficaz al sistema de justicia penal ante los delitos mencionados, los cuales representan una especial gravedad y tienen un alto impacto social.

El creciente incremento de la criminalidad es, actualmente, el "talón de Aquiles" de nuestro Estado de Derecho, que amenaza con fragmentar nuestra sociedad. Un estudio reciente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹ revela que la incidencia de secuestros y extorsiones se incrementó en un 50% durante el primer semestre de 2024. Este estudio indica que el 86.1% de los peruanos perciben un aumento en la

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/09/28/incapacidad-del-ejecutivo-y-leves-ineficaces-obstaculizan-lucha-contra-organizaciones-criminales-en-peru-segun-expertos/>

delincuencia, lo que representa un incremento de casi cuatro puntos en comparación con el 82.6% registrado en el mismo periodo de 2023. Las cifras son aún más preocupantes en la capital, donde Lima Metropolitana presenta un 89.9% y el Callao un 88.5%. Según el informe de seguridad ciudadana, el número de víctimas de hechos delictivos entre personas mayores de 15 años ha mostrado un crecimiento continuo, alcanzando el 27.7% en la actualidad, en comparación con el 27.1% en el mismo periodo de 2023 y el 22.6% en 2022.

Hemos sido testigos de cómo los titulares de prensa, casi a diario, informan sobre la liberación de ciudadanos, nacionales y extranjeros, detenidos en aparente flagrancia delictiva. No podemos ignorar el modelo garantista adoptado por nuestro sistema procesal penal, que ha llevado a que el personal fiscal enfrente limitaciones para tratar de manera inmediata conductas criminales como el feminicidio (art. 108-B), el robo (art. 188), el robo agravado (art. 189), el sicariato (art. 108-C) y la extorsión (art. 200). Estos delitos reciben un tratamiento de proceso penal común, que resulta inadecuado frente al aumento indiscriminado de la delincuencia. La norma sustantiva garantiza la protección de bienes jurídicos fundamentales como la vida, la salud, la libertad personal y la propiedad, que son constantemente transgredidos y ponen en alto riesgo la seguridad de la ciudadanía.

Esta situación nos lleva a cuestionar si es necesario un proceso de investigación para una persona detenida en flagrancia delictiva. ¿Qué pruebas adicionales se requieren para que un infractor criminal sea procesado inmediatamente si su conducta, conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal, ya ha sido claramente establecida? Este artículo regula un proceso especial de inmediatez que contempla su aplicación para la flagrancia delictiva, lo que hace necesario establecer su obligatoriedad para conductas criminales que representan un riesgo significativo para la seguridad ciudadana y que merecen ser sentenciadas de manera inmediata y efectiva.

Asimismo, se hace evidente la necesidad de tipificar esta nueva modalidad de conducta criminal que está afectando rápidamente la seguridad pública de nuestra ciudadanía. Por ello, es urgente fijar penas proporcionales y disuasivas que no solo sancionen, sino que también prevengan este oleaje criminal que constituye un peligro sistemático para nuestros ciudadanos y nuestro orden social.

II. FUNDAMENTACION

La propuesta normativa que presentamos se fundamenta en varias razones importantes:

Es innegable que existe una necesidad urgente de fortalecer la lucha contra la criminalidad que como se ha referido estos delitos graves afectan profundamente la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas, transgresión que causa un gran impacto en la sociedad. Por ello, es esencial utilizar y focalizar los mecanismos procesales que permitan al sistema de justicia penal responder de manera rápida y efectiva.

Se busca aplicar el proceso inmediato en las conductas flagrantes donde la fase acopiadora de elementos de convicción deviene en innecesaria por la propia naturaleza de la detención flagrante del transgresor penal, por lo que este proceso permite omitir las etapas de investigación preparatoria e intermedia, acelerando el juicio en casos donde

ya reiteramos hay pruebas claras de la responsabilidad de la conducta. Al aplicar este proceso a los delitos de Femicidio Art .108-B, Robo Art 188, Robo agravado Art 189, Sicariato Art. 108-C y Extorsión Art. 200 del Código Penal, se ofrece como una respuesta más rápida y eficiente.

Resulta consecuente de nuestro día a día brindar una protección a las víctimas y prevenir su revictimización de estas conductas delictivas repetitivas. Con la especificación de la obligatoriedad del proceso inmediato, se busca evitar que las víctimas tengan que atravesar procesos largos y desgastantes, lo que no solo las protege, sino que nos ayuda a sancionar y erradicar la violencia que viene enfrentando nuestra sociedad.

Según el último resultado del ENAPRES publicado por el INEI para el semestre móvil octubre 2023 a marzo 2024 el 27.6% de la población de 15 años de edad más a nivel Nacional ha sido víctima de algún hecho delictivo. Cabe señalar que, la victimización para el periodo en análisis se incrementó 3.5 puntos porcentuales, respecto al mismo periodo del año anterior².

Gráfico 01: INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA POR DEPARTAMENTO



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática
Elaboración: Oficina de Planeamiento y Estadística - OGPP

Así tenemos que las denuncias registradas con mayor frecuencia en el periodo enero-marzo 2024 fueron contra el patrimonio (89 792), representó el 71,9% del total, seguido de aquellas contra la seguridad pública (14 878), contra la libertad (9 042) y contra la vida,

² https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/BOLETIN_ESTADISTICO_I_TRIMESTRE_2024%5BF%5D_4.pdf

el cuerpo y la salud (4 508). Según variación porcentual, en comparación con similar periodo 2023, se observó mayor incremento porcentual en delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios (126,7%), contra los derechos intelectuales (117,9%), y contra la humanidad (106,9%). Por el contrario, mayor disminución se registró en delitos contra la voluntad popular (61,2%)- obsérvese el siguiente gráfico.

GRAFICO 02: DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS, SEGÚN DELITO GENERICO

Como se puede observar el índice de la tasa de criminalidad se ha incrementado y las

Perú: Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico
Período: Enero - Marzo, 2023 - 2024

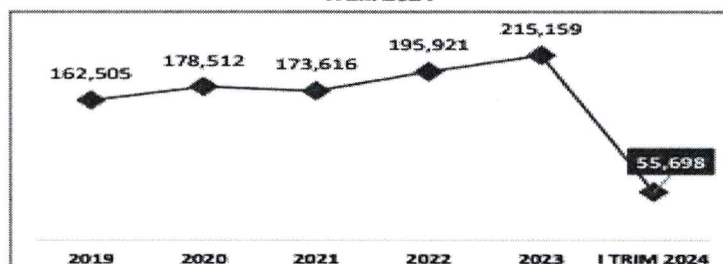
Delito genérico	Ene - Mar 2023		Ene - Mar 2024		Variación	
	Total	%	Total	%	Absoluta	Porcentual
Total	124 892	100,0	124 951	100,0	59	0,0
Contra el patrimonio	86 329	69,1	89 792	71,9	3 463	4,0
Contra la seguridad pública	14 132	11,3	14 878	11,9	746	5,3
Contra la vida, el cuerpo y la salud	10 383	8,3	4 508	3,6	-5 875	-56,6
Contra la libertad	7 826	6,3	9 042	7,2	1 216	15,5
Contra la administración pública	3 079	2,5	3 533	2,8	454	14,7
Contra la fe pública	1 222	1,0	1 085	0,9	-137	-11,2
Contra la familia	1 073	0,8	1 199	1,0	126	11,7
Contra la voluntad popular	85	0,1	33	0,0	-52	-61,2
Delitos ambientales	104	0,1	124	0,1	20	19,2
Contra el orden financiero y monetario	104	0,1	117	0,1	13	12,5
Contra los derechos intelectuales	67	0,1	146	0,1	79	117,9
Delitos tributarios	64	0,1	118	0,1	54	84,4
Contra la tranquilidad pública	254	0,2	125	0,1	-129	-50,8
Contra la humanidad	58	0,0	120	0,1	62	106,9
Contra el honor	57	0,0	67	0,1	10	17,5
Contra la confianza y la buena fe en los negocios	15	0,0	34	0,0	19	126,7
Contra el patrimonio cultural	17	0,0	19	0,0	2	11,8
Contra el orden económico	17	0,0	7	0,0	-10	-58,8
Contra los poderes del estado y el orden constitucional	1	0,0	2	0,0	1	100,0
Contra el estado y la defensa nacional	5	0,0	2	0,0	-3	-60,0

Nota: Información 2024 preliminar.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

detenciones en flagrancia delictiva reflejan la crisis de inseguridad conforme se puede apreciar del cuadro siguiente³.

D) DETENIDOS POR FLAGRANCIA POR LA PNP 2019- I TRIM 2024



Fuente: INEI,

Elaboración: Oficina de Planteamiento y Estadística OGPP

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6601150/5738344-estadisticas-de-criminalidad-seguridad-ciudadana-y-violencia-enero-marzo-2024.pdf?v=1720555193>

Es menester referir que los operadores de justicia no han sido ajenos a esta dolencia social, actualmente existen Juzgados de flagrancia, ***bajo un modelo que estructura a las entidades de justicia de manera articulada, ello con el fin de dar respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente a los delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana; siguiendo el procedimiento regulado por el Decreto Legislativo N° 1194. Por ello, ante el incremento de la inseguridad ciudadana, el Poder Judicial estableció que la mejor estrategia para combatirla es que las instituciones de justicia se encuentren unidas para la tramitación de los casos en flagrancia delictiva, y esto se puede lograr únicamente mediante las Unidades de Flagrancia Delictiva***⁴. Lo que se presenta en este proyecto es dinamizar la figura positivizada de la búsqueda de una sanción penal inmediata en el crecimiento de esta ola criminal. Es así que al hacer obligatorio el proceso inmediato para estos delitos graves, contribuiremos a descongestionar el sistema de justicia penal. Esto permitirá que los casos se tramiten más rápidamente y que se concreten sanciones penales efectivas.

Así mismo resulta vital reconocer que esta conducta criminal desplegada, reviste ciertas características que si bien dan la apariencia de encontrarse tipificada en el ordenamiento penal, bien es merecedora de una descripción de conducta propia, toda vez que el bien jurídico que está siendo transgredido va más allá que del bien jurídico personal, donde vemos como el estado de alarma crece no solo en la víctima directa, sino también en la sociedad. Ahora bien Referimos que este fenómeno criminal que ha encontrado su propia modalidad de delinquir debe ser individualizado por los operadores de justicia; lo que entonces nos obliga a establecer la estructura típica del delito, con parámetros en la condición del sujeto activo, sujeto pasivo, así como definir que el elemento subjetivo en la comisión de esta conducta es el dolo, definir como verbos rectores de la conducta el CAUSAR, REALIZAR, EXIGIR en el desarrollo de conductas delictivas través de los elementos objetivos, plan preconcebido, concertado, distribución de roles, consuma el fin delictivo causando zozobra, temor, cambio de conducta, riesgo inminente, afectación psicológica, bajo la comisión de circunstancias específicas como han sido descritas

En resumen, esta iniciativa legislativa busca fortalecer la lucha contra el funcionamiento del sistema de justicia penal al hacer obligatorio el proceso inmediato en casos de feminicidio, robo agravado, sicariato, extorsión y ***peligro sistemático criminal***

III. MARCO NORMATIVO

1. **Constitución Política del Estado:** En el Artículo 2, inciso 1,6,15,16,22, 24 derechos fundamentales que son esenciales en el desarrollo del ser humano en la sociedad. Este artículo garantiza el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad, así como el respeto a la dignidad humana. Además, el derecho al trabajo, a la propiedad. En resumen, estos principios son pilares que aseguran el respeto y la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos

2. Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957:

2.1. Artículo 259, establece el concepto de flagrancia delictiva, reconociendo que ciertos delitos pueden ser sancionados con mayor celeridad cuando se presentan en circunstancias de aprehensión in fraganti. Sin embargo, es fundamental que la aplicación de la prisión preventiva en estos casos se fundamente en criterios claros y precisos.

2.2. Artículo 331. Actuación policial

Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, comunica de forma inmediata al Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. Al término de la investigación preliminar, se pone a disposición del Fiscal todo lo actuado, mediante el informe policial respectivo. [...].

2.3. Artículo 332. Informe policial

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un informe policial de la investigación preliminar, dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional.
2. El informe policial remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, las precalificaciones de los delitos presuntamente cometidos, así como los grados de presunta autoría y participación, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas que justifiquen continuar o no con la Investigación Preparatoria.

3. Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales

3.1. Artículo 65. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal.

3.2. Artículo 67. Función de investigación de la Policía Nacional del Perú

3.3. Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

4. Código Penal, Decreto Legislativo 635

4.1. El Libro II "Parte Especial" del Código Penal peruano, específicamente en el Título XIV "Delitos contra la Seguridad Pública", en el Capítulo I "Delitos de Peligro Común".

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, establece la obligatoriedad de iniciar el proceso inmediato en los delitos de Feminicidio (art. 108-B), Robo (art. 188), Robo Agravado (art. 189), Sicariato (art. 108-C), Extorsión (art. 200) y Peligro Sistemático Criminal (art. 273-B)

del Código Penal, reforzando la respuesta del sistema de justicia ante crímenes que afectan gravemente la seguridad ciudadana.

Sin embargo, su aplicación debe ser rigurosa, asegurando el respeto a los derechos fundamentales, como la libertad personal y el derecho de defensa, mediante investigaciones preliminares exhaustivas que confirmen los requisitos de flagrancia y simplicidad procesal, evitando su uso en casos que requieran investigaciones más complejas.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se alinea con la **Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana**, contenida dentro del **Objetivo I - Democracia y Estado de Derecho del Acuerdo Nacional**.

VI. ANALISIS DE COSTO-BENEFICIO:

Al establecerse la obligatoriedad de la aplicación expresa en delitos como Femicidio (Art. 108-B), Robo (Art. 188), Robo Agravado (Art. 189), Sicariato (Art. 108-C), Extorsión (Art. 200) y Peligro Sistemático Criminal (art. 273-B) del Código Penal, se establecen parámetros claros y objetivos para una justicia más eficiente.

Esto permite reducir considerablemente los tiempos del proceso penal, generando una percepción positiva de la sanción frente a conductas delictivas donde ya existe suficiente prueba. Esta celeridad procesal contribuirá a la descongestión del sistema judicial, eliminando etapas innecesarias en los casos de flagrancia.

El beneficio más tangible es el factor disuasivo. Un proceso inmediato envía un mensaje claro de que el sistema de justicia actúa con prontitud y firmeza, lo que desincentiva a los infractores al demostrar que las sanciones son rápidas y efectivas.

En cuanto a los costos, estos son mínimos y están principalmente vinculados al compromiso de los operadores de justicia. El país ya cuenta con Juzgados de Flagrancia y el Ministerio Público tiene los mecanismos necesarios para garantizar su actuación oportuna mediante las unidades de flagrancia. Esta estructura judicial ha sido previamente analizada, por lo que es fundamental que quienes operan el sistema actúen con eficiencia y eficacia para alcanzar los objetivos propuestos por la norma.

Octubre del 2024

AAPG/
svf/
jcig